

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

REGLAMENTO Interno del Centro de Diagnóstico y Tratamiento para Mujeres.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO PARA MUJERES.

IGNACIO CARRILLO PRIETO, Director General de Prevención y Tratamiento de Menores de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 33, 35 fracción III, 93, 95, 112 fracción II, 116 y 117 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal; 22, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 1o. y Cuarto Transitorio del Acuerdo por el que se emiten las Normas para el Funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y de Tratamiento para Menores, y

CONSIDERANDO

Que el H. Congreso de la Unión expidió la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de diciembre de 1991.

Que con fundamento en el artículo Quinto Transitorio de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, el Titular de la Secretaría de Gobernación expidió el Acuerdo por el que se emiten las Normas para el Funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y de Tratamiento para Menores, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de agosto de 1993, previniéndose en su artículo Cuarto Transitorio la expedición de los Reglamentos Internos de los Centros, con el fin de dotar a éstos de los instrumentos idóneos para que, previa capacitación y actualización del personal técnico, operativo, administrativo y de seguridad, se optimice la funcionalidad de los mismos.

Que es importante que la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, cuente con el Centro de Diagnóstico y Tratamiento para Mujeres, a fin de cumplir con el mandato legal de determinar los sistemas de tratamiento atendiendo al sexo de los menores infractores.

Que es necesario precisar el marco jurídico de actuación del personal adscrito al Centro -tanto directivo, como técnico, administrativo, de servicios generales y de seguridad y vigilancia-, estableciendo las obligaciones que tienen a su cargo, particularmente en relación con las menores, así como los actos u omisiones en que tienen prohibido incurrir.

Que es importante establecer los derechos de las menores, sus obligaciones, y las medidas a que se pueden hacer acreedoras, en caso de transgredir la normatividad aplicable, desde el momento de su ingreso, así como durante su estancia en el Centro.

Que es necesario normar la conducta que deben observar los visitantes al Centro, lo anterior, con el objeto de mantener adecuadas condiciones de seguridad y convivencia armónica entre las menores.

Que con el objeto de lograr que el Centro de Diagnóstico y Tratamiento para Mujeres, se convierta en un instrumento eficiente y eficaz que, con estricto respeto a sus derechos humanos, sea capaz de responder a las necesidades en materia de adaptación de menores; he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO PARA MUJERES

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.- Las disposiciones del presente Reglamento, tienen por objeto regular la organización y funcionamiento interno del Centro de Diagnóstico y Tratamiento para Mujeres, dependiente de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores de la Secretaría de Gobernación, y serán de observancia obligatoria para el personal del Centro, las menores sujetas a diagnóstico o a tratamiento en internación, sus padres o tutores, los defensores y las visitas.

Artículo 2o.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Centro: El Centro de Diagnóstico y Tratamiento para Mujeres;
- II. Ley: La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal;
- III. Normas para los Centros: El Acuerdo por el que se emiten las Normas para el Funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y de Tratamiento para Menores;
- IV. Dirección General: La Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores;
- V. Directora: La Directora del Centro de Diagnóstico y Tratamiento para Mujeres;
- VI. Autoridades del Centro: La Directora del Centro y la Subdirectora Técnica;

VII. Personal del Centro: Todos los que laboran en el Centro;

VIII. Consejero Unitario: Autoridad del Consejo de Menores, encargada de emitir la resolución inicial, instruir el procedimiento y dictar las resoluciones definitiva y de evaluación en términos de ley;

IX. Comité Técnico Interdisciplinario: Organismo dependiente del Consejo de Menores cuya función es dictaminar respecto de las medidas conducentes a la adaptación social de la menor, así como conocer del desarrollo y resultado de las medidas y emitir el dictamen técnico, y

X. Consejo Técnico: El Consejo Técnico Interdisciplinario, es el órgano colegiado del Centro en el que se conjuntan las áreas técnicas interdisciplinarias y cuyos objetivos son la elaboración de la opinión sobre la evaluación de las medidas que se apliquen a la menor, auxiliar a la Directora para procurar la buena marcha del Centro y opinar sobre los estímulos que se otorguen a la menor, así como, sobre las medidas disciplinarias que se impongan a las menores internas.

Artículo 30.- El Centro de Diagnóstico y Tratamiento para Mujeres, es la unidad técnico administrativa encargada de aplicar los estudios biopsicosociales a las menores sujetas a procedimiento en internación o externación, con el propósito de emitir un diagnóstico de personalidad, así como de aplicar las medidas de tratamiento en internación a que hayan quedado sujetas las menores, según determinación del Consejero Unitario, con la finalidad de lograr su adaptación social.

Artículo 40.- En el Centro, las menores sujetas a procedimiento se mantendrán separadas de las que se encuentran en tratamiento, procurando que las que se encuentren entre los once y catorce años seis meses de edad se ubiquen en un área separada a la de las demás menores.

Artículo 50.- El personal del Centro, desempeñará sus funciones de conformidad con lo establecido en la Ley, en las Normas para los Centros y el presente Reglamento.

Cada unidad administrativa contará con el personal que se requiera para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas y figuren en su presupuesto.

El personal del Centro deberá ser de sexo femenino; este requisito es obligatorio para las autoridades del Centro, la responsable del área médica, la jefa de Seguridad y Vigilancia y el personal de seguridad en su totalidad.

Artículo 60.- Este Reglamento, los derechos de las menores, sus estímulos, obligaciones, prohibiciones y medidas disciplinarias aplicables, se harán del conocimiento, en forma clara y sencilla, de manera verbal y por escrito, de las menores y de los representantes legales o encargados de las mismas, al momento de ingresar al Centro. De lo anterior deberá dejarse constancia por escrito, firmada por la menor y su defensor, la cual se integrará a su expediente.

Artículo 70.- Las ausencias de la Directora del Centro deberán ser suplidas por La Subdirectora Técnica.

Artículo 80.- Se contará con un buzón en el interior del Centro, del Organismo Interno de Control de la Secretaría de Gobernación, para que cualquier persona pueda presentar sus quejas en contra del personal que en el mismo labore.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES Y DEL PERSONAL DEL CENTRO

Artículo 90.- Para el logro de sus objetivos, el Centro contará con las autoridades siguientes:

I. Directora del Centro; quien tendrá las siguientes funciones:

a) Velar por el estricto cumplimiento de la Ley, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de las Normas para los Centros y del presente Reglamento;

b) Elaborar el programa anual de trabajo del Centro;

c) Representar al Centro, ante las diversas autoridades;

d) Supervisar que los estudios biopsicosociales practicados a las menores, sean entregados a los Consejeros Unitarios, en los términos previstos por la Ley y las Normas para los Centros;

e) Supervisar que las medidas de tratamiento ordenadas por los Consejeros Unitarios se apliquen bajo la observancia de la normatividad aplicable;

f) Coordinar las áreas de servicios generales y de seguridad y vigilancia;

g) Coordinarse con la Subdirección Técnica, para la ubicación y reubicación de las menores en el Centro;

h) Administrar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el funcionamiento del Centro;

i) Vigilar el buen funcionamiento del Centro, coordinando las acciones de seguridad y atención de las menores internas;

j) Velar y, en su caso, dictar las medidas necesarias, a efecto de proteger a las menores sujetas a tratamiento en internación, de toda forma de perjuicio o abuso físico, sexual o mental, descuido o trato negligente;

k) Organizar en coordinación con la Dirección Técnica de la Dirección General, los eventos cívicos, sociales y culturales que coadyuven al tratamiento de las menores internas;

l) Imponer a las menores internas las medidas disciplinarias establecidas en la normatividad aplicable, con la opinión favorable del Consejo Técnico;

m) Solicitar autorización de la autoridad competente, para el egreso temporal de las menores, conforme a las disposiciones aplicables;

n) Proveer el cumplimiento de las Normas para los Centros, dictando en su caso, las medidas necesarias para su exacta aplicación, bajo la coordinación de la Dirección General;

o) Establecer el calendario de guardias de fin de semana y días festivos para las autoridades del Centro, y

p) Las demás que en el ámbito de su competencia, le señalen otras disposiciones legales o administrativas o las que le encomiende expresamente la superioridad.

II. Subdirectora Técnica; quien tendrá las siguientes funciones:

a) Coordinar las áreas técnicas del Centro;

b) Vigilar la correcta aplicación de los estudios biopsicosociales a las menores sujetas a procedimiento en internación o en externación, en los términos previstos por la Ley y las Normas para los Centros;

c) Supervisar las acciones del Plan Terapéutico;

d) Elaborar los informes sobre el desarrollo y avance del tratamiento, del Plan Terapéutico y rediseño del mismo;

e) Fomentar la capacitación del personal técnico;

f) Realizar informes técnicos extraordinarios, y

g) Las demás que en el ámbito de su competencia, y de conformidad con la normatividad aplicable, le encomiende expresamente la superioridad.

Artículo 10.- El personal del Centro, tendrá además de las contenidas en el artículo 78 de las Normas para los Centros, las siguientes obligaciones:

I. Proteger a las menores sujetas a diagnóstico o tratamiento en internación, y a los hijos de las menores que se encuentren dentro del Centro, contra toda forma de abuso físico, sexual o mental, dando en su caso, intervención a las autoridades competentes, cuando se trate de conductas presuntamente constitutivas de delito;

II. Portar durante el servicio y en lugar visible la credencial de identificación;

III. Usar el uniforme que les sea proporcionado por las autoridades para el desarrollo de su actividad;

IV. Someterse a revisión al momento de entrar y salir del Centro;

V. Mantener bajo su estricta responsabilidad los instrumentos y material de trabajo que le ha sido asignado para el desempeño de sus funciones, y

VI. Reportar a las autoridades del Centro el maltrato que cualquier persona ocasione, dentro del Centro, a los hijos de las menores, y

VII. Las demás que les señale expresamente la autoridad.

Artículo 11.- Además de lo establecido en el artículo 79 de las Normas para los Centros, queda prohibido al personal del Centro:

I. Agredir verbal o físicamente a las menores;

II. Acceder al Centro bajo los efectos del alcohol o de cualquier tipo de narcótico. Cuando por prescripción médica tenga necesidad de ingerir medicamentos, éstos deberán quedar en depósito en el área de aduana, debiendo efectuarse su consumo en este mismo lugar;

III. Realizar cualquier tipo de actos que pongan en riesgo la seguridad de los directivos, de sus compañeras, de las menores o de las instalaciones;

IV. Proporcionar a las menores material que no vayan a utilizar conforme a sus actividades, y

V. Informar a las menores o representantes legales, sobre el resultado de los estudios biopsicosociales aplicados o el resultado de la votación y la opinión que cada técnico tome en las sesiones de Consejo Técnico.

Artículo 12.- El personal técnico del Centro, además de las obligaciones previstas en el artículo 77 de las Normas para los Centros, tendrá las siguientes con respecto a las menores:

I. Tener pleno conocimiento de los derechos de las menores, contemplados en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas para respetarlos y hacer que se respeten;

II. Vigilar que a todas las menores, se les dote de utensilios de comedor y artículos necesarios para su instrucción y para el desarrollo de las actividades formativas y recreativas que se organicen en el Centro;

III. Fomentar en las menores la estructuración de valores sociales, la responsabilidad, la autodisciplina, la formación de hábitos y el respeto a las normas legales, para favorecer la convivencia armónica en el Centro, y

IV. Vigilar que cuiden su aseo personal, conserven limpias las instalaciones que utilicen, realicen el servicio de limpieza cotidiana de las áreas que tengan asignadas, mantengan un ambiente sano y digno y cumplan con la obligación de lavar sus prendas de vestir y utensilios de comedor.

Artículo 13.- El personal de seguridad del Centro, además de las obligaciones previstas en el artículo 80 de las Normas para los Centros, tendrá . las siguientes:

- I. Mantener el orden y buen comportamiento de las menores, respetando sus derechos humanos;
- II. Abstenerse de ejecutar medidas disciplinarias a las menores, a título personal, y
- III. Apoyar las funciones de seguridad y vigilancia en los operativos de traslados y en las revisiones a las instalaciones del Centro.

Artículo 14.- El sistema de seguridad y vigilancia del Centro, estará a cargo de la Jefa de Departamento de Seguridad y Vigilancia, y comprende los medios, técnicas y procedimientos que se utilizarán para preservar el orden y la disciplina del Centro y velar por la seguridad e integridad física de las menores y del personal.

La Jefa de Departamento de Seguridad y Vigilancia, tendrá las siguientes funciones:

- a) Aplicar los programas que en materia de seguridad y vigilancia se desarrollen en la Dirección General;
- b) Mantener permanentemente informada a la Directora del Centro sobre las faltas de las menores a la reglamentación interna;
- c) Vigilar y promover la correcta ejecución de las actividades institucionales del Centro, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- d) Apoyar las actividades en materia de seguridad, de acuerdo al número de custodias en los diversos turnos;
- e) Llevar a cabo, bajo su más estricta responsabilidad, las revisiones de los dormitorios de las menores, y demás áreas del Centro, bajo la supervisión de las autoridades del Centro;
- f) Realizar guardias extraordinarias, nocturnas y en días festivos de acuerdo a las necesidades del servicio, y
- g) Las demás que en el ámbito de su competencia, y de conformidad con la normatividad aplicable, le encomiende expresamente la superioridad.

Artículo 15.- La organización y operación del sistema de seguridad y vigilancia del Centro, se llevará a cabo en los siguientes términos:

I. La ubicación del personal de custodia en las bases o áreas en que exista acercamiento con las menores, se determinará atendiendo y valorando previamente las cualidades individuales de la custodia, su capacidad para controlar la disciplina de las menores y su trato personal; una vez asignadas a sus áreas de responsabilidad, deberán conducirse conforme a los procedimientos establecidos por la Coordinación de Seguridad y Vigilancia;

II. Los rondines en el interior del Centro serán realizados permanente y sistemáticamente por el personal de seguridad y vigilancia, con el objetivo primordial de detectar y reportar las anomalías que pudiesen alterar el orden o vulnerar la seguridad del Centro, del personal y de las menores;

III. Los partes informativos entregados por los responsables de cada turno deben incluir el número de custodias por turno, la población clasificada por dormitorios, los ingresos y egresos de menores, las actividades realizadas y las novedades observadas;

IV. Cada Jefa de turno notificará a la responsable del turno entrante, previa autorización de la Jefa del Departamento de Seguridad y Vigilancia, las órdenes y comisiones implementadas, con el objeto de darles seguimiento y ejecución, y

V. En las decisiones, órdenes y comunicaciones deberá respetarse estrictamente la jerarquía institucional, esto es, la Directora del Centro y en su ausencia por el funcionario que la supla, a la Jefa del Departamento de Seguridad y Vigilancia, de ésta a la Jefe de Turno y, finalmente, a la custodia.

Artículo 16.- El Centro contará con un área jurídica; que tendrá las siguientes funciones:

- a) Registrar todos y cada uno de los actos administrativos que conllevan el ingreso, estancia, tratamiento y egreso de las menores;
- b) Asesorar jurídicamente a las autoridades del Centro, con respecto a los actos y omisiones en los que incurran las menores, el personal técnico o administrativo;
- c) Actuar como Secretario en las reuniones del Consejo Técnico;
- d) Supervisar la organización y actualización del expediente único de las menores en el Centro;
- e) Elaborar las actas que se requieran;
- f) Mantener permanentemente informada a la Dirección sobre las actividades realizadas, y
- g) Las demás que en el ámbito de su competencia, y de conformidad con la normatividad aplicable, le encomiende expresamente la superioridad.

Artículo 17.- El Centro contará con un área administrativa; que tendrá las siguientes funciones:

- a) Prestar el apoyo administrativo y de servicios generales que se requiera, para las demás áreas . del Centro;
- b) Coordinar y supervisar la correcta administración de los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuenta el Centro;

c) Coordinarse con la Subdirección Técnica y la Jefa de Seguridad y Vigilancia, para la ubicación y reubicación de las menores en el Centro;

d) Mantener permanentemente informada a la Dirección sobre las actividades realizadas, y

e) Las demás que en el ámbito de su competencia y de conformidad con la normatividad aplicable, le encomiende expresamente la superioridad.

Artículo 18.- Se efectuarán revisiones periódicas a las instalaciones del Centro, a fin de evitar que las menores posean objetos peligrosos o no permitidos, y que puedan alterar el orden o poner en peligro la seguridad e integridad de las menores, del personal o de cualquier persona que entre al Centro.

Artículo 19.- Las revisiones se llevarán a cabo de conformidad con los siguientes lineamientos:

I. Deberán practicarse de manera ordinaria un mínimo de dos revisiones al mes, y extraordinariamente, de manera imprevista las que consideren necesarias las autoridades del Centro;

II. Las revisiones deberán ser minuciosas, respetando cabalmente los derechos de las menores, y supervisadas por alguno de los responsables de las áreas técnicas con que cuenta el Centro, de acuerdo a la calendarización que determine la Directora, y

III. Al concluir las revisiones correspondientes, se levantará el acta respectiva, precisando fecha y horas de inicio, término y los resultados obtenidos, requisitándose debidamente el acta con las firmas de quienes intervinieron.

Artículo 20.- En la aduana se llevará a cabo el registro y control de las personas que ingresen al Centro y de los bienes que pretendan introducir, con el objeto de garantizar la seguridad integral del Centro.

Artículo 21.- Las funciones básicas del personal encargado de la aduana son las siguientes:

I. Solicitar autorización a las autoridades del Centro para permitir el ingreso de visitantes en casos extraordinarios;

II. Controlar el acceso, identificar a los visitantes y efectuar su revisión por personas del mismo sexo;

III. Revisar los objetos personales de visitantes y empleados, y resguardar aquellos cuya introducción no esté permitida, siempre que la posesión de dichos objetos no constituya un ilícito, dando en su caso, conocimiento a las autoridades del Centro para los efectos que procedan;

IV. Comunicar a la autoridad superior cualquier irregularidad observada, y

V. Todas aquellas que permitan preservar la seguridad del Centro.

Artículo 22.- El personal que cometa conductas indebidas será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Gobernación y demás normatividad aplicable; dándose intervención a las autoridades competentes, cuando se trate de conductas presuntamente constitutivas de delito.

CAPITULO TERCERO DEL CONSEJO TECNICO

Artículo 23.- El Consejo Técnico estará integrado por:

I. La Directora, como Presidenta del mismo;

II. La Subdirectora Técnica;

III. Las responsables de las áreas técnicas o los técnicos asignados al caso: Medicina, Psiquiatría, Pedagogía, Talleres, Trabajo Social y Psicología;

IV. La representante del área jurídica del Centro, quien se desempeñará como Secretario;

V. Un Comisionado, y

VI. Un representante de la Dirección General, quien tendrá voz pero no derecho a voto.

Artículo 24.- El Consejo Técnico tiene como funciones:

I. Vigilar la correcta aplicación de los estudios biopsicosociales a las menores sujetas a procedimiento en internación o externación;

II. Opinar sobre los estudios biopsicosociales que se practiquen a las menores, a fin de que se envíen al Consejero Unitario en forma clara y precisa;

III. Velar por la aplicación del Plan Terapéutico que será integral, secuencial e interdisciplinario dirigido a las menores, con el objeto de lograr su adaptación social;

IV. Evaluar conforme a la Ley el desarrollo y avances del Plan Terapéutico aplicado a la menor, a fin de sugerir la liberación, modificación o mantener sin cambio la medida impuesta en la resolución definitiva;

V. Proponer candidatas acreedoras a los estímulos para menores establecidos en el artículo 35 de las Normas para los Centros;

VI. Evaluar y proponer a las menores que por su desarrollo y avance en el tratamiento integral sean candidatas a ser externadas;

VII. Opinar sobre las medidas disciplinarias que deban aplicarse a las menores que infrinjan este Reglamento o las Normas para los Centros, conforme lo dispuesto en los artículos 71 y 72 del presente Reglamento;

VIII. Opinar sobre las medidas de protección que deban brindarse a las menores cuya integridad física y psicológica se encuentre en riesgo;

IX. Opinar de la suspensión de la visita que sea detectada como interferencia negativa en el tratamiento de la menor, de conformidad con el artículo 45 de este Reglamento, y

X. Emitir opinión acerca de los asuntos que le sean planteados por la Directora del Centro en el orden técnico, administrativo, de seguridad y vigilancia o de cualquier otro tipo, relacionado con el buen funcionamiento del propio Centro.

Artículo 25.- Son atribuciones de la Presidenta del Consejo Técnico;

I. Presidir las sesiones del Consejo Técnico;

II. Supervisar las actividades inherentes a la correcta aplicación de los estudios biopsicosociales, y al tratamiento técnico que se aplica;

III. Solicitar al personal técnico, sus comentarios sobre los estudios biopsicosociales practicados a las menores;

IV. Solicitar al personal técnico el diagnóstico de la menor, de acuerdo al realizado en la aplicación de los estudios biopsicosociales, y el elaborado al inicio de su etapa de tratamiento, durante la aplicación del Plan Terapéutico, y el rediseño de éste;

V. Dirigir las actividades inherentes al Plan Terapéutico que se aplica;

VI. Conocer el avance y desarrollo de las medidas de tratamiento aplicadas a las menores, y

VII. Ejercer el voto de calidad.

Artículo 26.- Son obligaciones de los miembros del Consejo Técnico:

I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo;

II. Presentar su informe en los casos que se le solicite, exceptuando al representante de la Dirección General;

III. Opinar sobre la propuesta de aplicación de una medida disciplinaria a una menor;

IV. Reunirse cada que se le solicite, a fin de tratar los aspectos más relevantes que se relacionen con la conducta que las menores presenten en el Centro;

V. Proponer ideas sobre lo que deba hacerse a fin de prever, corregir o solucionar situaciones o conductas de las menores que pongan en riesgo la seguridad de sus compañeras, de los hijos de éstas, del personal del Centro o visitantes a este último;

VI. Informar a la Dirección cualquier novedad relevante que se presente en el Centro;

VII. Participar en los acuerdos y respetar los mismos que se tomen en sesión del Consejo Técnico, y

VIII. Cumplir con los lineamientos de trabajo establecidos por las autoridades del Centro.

Artículo 27.- El Consejo Técnico sesionará en forma ordinaria una vez a la semana, de acuerdo a la calendarización de las evaluaciones programadas y en forma extraordinaria, cuando la Dirección General lo requiera o bien, cuando las necesidades del Centro a juicio la Directora así lo requieran.

Artículo 28.- La Directora del Centro será quien presida el Consejo Técnico y en su ausencia lo hará la Subdirectora Técnica.

Artículo 29.- La Subdirectora Técnica coordinará las actividades del personal técnico que participe en las sesiones del Consejo Técnico.

Artículo 30.- El Consejo Técnico podrá sesionar con la asistencia de la Directora, el Secretario, la Subdirectora Técnica y los técnicos asignados al caso, y en su ausencia, por las responsables de las áreas técnicas, así como, el representante de la Dirección General.

Artículo 31.- Las opiniones del Consejo Técnico se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

Artículo 32.- En el acta que para tal efecto se elabore, se asentarán todos los puntos tratados en la sesión respectiva, se registrarán en el libro correspondiente y se enviará un informe pormenorizado al Consejero Unitario en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la sesión del Consejo Técnico.

Artículo 33.- Los miembros del Consejo Técnico tienen estrictamente prohibido informar a las menores y a personas ajenas del Centro, sobre los asuntos tratados en las sesiones.

Artículo 34.- Los actuarios del Consejo de Menores serán la única instancia autorizada para notificar a la menor de las resoluciones que afecten su situación jurídica. Hecha la notificación, la Directora del Centro, la Subdirectora Técnica o la representante del área jurídica podrán aclarar cualquier duda de la menor o de sus representantes legales o encargados.

CAPITULO CUARTO

DEL INGRESO Y ESTANCIA DE LAS MENORES

Artículo 35.- El área jurídica con que cuente el Centro recibirá la documentación concerniente al ingreso de las menores, llevará un registro de éstos y coordinará el procedimiento relativo a sus egresos temporales y definitivos de conformidad con la resolución emitida por la autoridad competente.

Artículo 36.- Al momento de que ingrese al Centro una menor, deberán realizarse los siguientes trámites administrativos:

I. Se le practicará un examen médico general. Cuando del examen se encuentren signos o síntomas de lesiones, golpes o malos tratos, el médico lo reportará a la Directora del Centro y ésta a su vez, a la Dirección General y al Consejero Unitario, remitiéndole copia de los certificados correspondientes;

II. Será registrada en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleve en el Centro, ya sea en el de Diagnóstico o en el de Tratamiento, según sea el caso, asentándose el nombre de la menor, edad, infracción, nombre de su defensor y del Consejero Unitario responsable del seguimiento de su caso, fecha en que se haya notificado la resolución inicial y/o definitiva, y de evaluación, así como fecha de ingreso al Centro. Asimismo, cuando sea factible, se asentará el nombre de sus representantes legales o encargados, con su domicilio, lugar de trabajo y teléfono;

III. Se integrará un expediente que deberá contener: una copia de la resolución inicial tratándose de diagnóstico o una copia de resolución definitiva si es de tratamiento y las de evaluación que se hayan practicado, nota médica de ingreso, estudios de diagnóstico, así como cualquier otro documento relativo a su caso. Asimismo, se integrarán a este expediente los estudios biopsicosociales que se le hayan realizado a la menor, incluyendo notas de evolución, reportes de indisciplina, notas de buena conducta y otros documentos relevantes;

IV. La ropa y objetos de uso personal con los que ingrese la menor, quedarán en depósito para su entrega a los familiares, cuando éstos se presenten;

V. El área administrativa del Centro entregará a la menor el uniforme reglamentario, los enseres de aseo personal, ropa de cama y un ejemplar de este Reglamento y de las Normas para los Centros, y

VI. El área de trabajo social organizará y efectuará, con las menores, un recorrido por las instalaciones del Centro, les informará sobre su funcionamiento, el objeto de su estancia, así como sus derechos, estímulos, obligaciones, prohibiciones y medidas disciplinarias aplicables. Para este recorrido deberá contarse con el apoyo del personal de seguridad y vigilancia.

Artículo 37.- En las fases de diagnóstico y de tratamiento las menores serán ubicadas en los dormitorios, atendiendo a su edad, tipo y gravedad de la infracción, nivel de reiterancia y conducta observada en el interior del Centro.

Artículo 38.- Son derechos de la menor, además de los previstos en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los siguientes:

I. Recibir un trato respetuoso, justo y humano, exento de cualquier coacción física o psicológica;

II. En la etapa de diagnóstico mientras no se compruebe plenamente su participación en la comisión de la infracción que se le atribuya, gozará de la presunción de inocencia;

III. Ser visitada por su defensor, cualquier día y hora hábil del año, con privacidad y en local adecuado;

IV. Recibir visitas los días y horas establecidos;

V. Enviar y recibir correspondencia, debiendo ser abierta por la menor en presencia del personal del Centro;

VI. Recibir en forma voluntaria y periódica la visita de ministros del credo que profese;

VII. Recibir tres alimentos diarios; así como las dietas prescritas por el servicio médico;

VIII. Recibir la atención médica, psiquiátrica, psicológica, pedagógica, social y de capacitación que el caso amerite;

IX. Recibir la instrucción necesaria sobre la maternidad, el cuidado que debe tener la menor con su hijo, sus obligaciones, y la protección que debe procurar para su hijo, así como, evitar de su parte el maltrato. Esta instrucción deberá proporcionarse, desde que la menor esté embarazada;

X. Participar en actividades formativas, recreativas, deportivas y culturales que se lleven a cabo en el Centro;

XI. Recibir la educación necesaria para poder exteriorizar su expresión artística;

XII. Recibir estímulos por su buen comportamiento y aceptación a las normas y lineamientos del Centro,

y

XIII. Ser informada de los derechos y obligaciones relativos a su permanencia en el Centro, así como hacerseles saber que se encuentran a su disposición en la biblioteca, ejemplares de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Acuerdo por el que se emiten las Normas para el Funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y Tratamiento para Menores, del presente Reglamento y de los ordenamientos jurídicos que regulan la procuración y administración de la Justicia de Menores en México.

Artículo 39.- Son obligaciones de la menor:

I. Acatar las normas internas de organización y funcionamiento del Centro;

II. Tratar con respeto a sus compañeras, visitantes y personal de la Institución;

III. Atender, alimentar y vigilar el sano desarrollo de sus hijos que se encuentren con ella en el interior del Centro;

IV. Utilizar adecuadamente las instalaciones del Centro y el material que se les proporcione para su uso personal, ayudando a mantener limpias y presentables las áreas de uso común;

V. Cumplir puntual y ordenadamente con el programa de actividades establecido en el Centro;

VI. Atender su aseo y arreglo personal;

VII. Guardar el orden y respeto debidos en las actividades que desempeñe y abstenerse de amenazar o agredir física o verbalmente a sus compañeras, a sus hijos, a los hijos de las menores que se encuentren en el Centro, o al personal del Centro, y

VIII. Informar a las autoridades del Centro sobre cualquier situación que altere el orden, ponga en peligro su integridad física, la de sus compañeras, la de los hijos de las menores o la del personal del Centro, así como, los actos que puedan causar daño a sus instalaciones.

Artículo 40.- Además de lo contemplado en el artículo 28 de las Normas para los Centros, queda prohibido a las menores poseer, traficar, adquirir o consumir los objetos y alimentos que no deban ingresar al Centro las visitas, conforme al Instructivo de Visita correspondiente.

CAPITULO QUINTO

DE LAS VISITAS

Artículo 41.- Las visitas al Centro se efectuarán conforme a los lineamientos establecidos en el Capítulo VII de las Normas para los Centros y a las disposiciones contenidas en este Reglamento. La visita se llevará a cabo en las áreas o patios del Centro expresamente destinados para ello.

Artículo 42.- En situaciones extraordinarias la Directora, o funcionario de guardia, bajo su más estricta responsabilidad, podrá autorizar el acceso de las personas que no cuenten con la credencial respectiva.

Artículo 43.- Los requisitos para obtener la credencial de visita son los siguientes:

I. Presentar solicitud por escrito a la Directora del Centro, en la que se especifique: nombre completo del solicitante, domicilio y parentesco que guarda con la menor;

II. Presentar identificación oficial con fotografía, comprobante de domicilio y dos fotografías tamaño infantil recientes, y

III. Cuando se trate de familiares deberán acreditar el parentesco, preferentemente con el acta de nacimiento de la menor.

Artículo 44.- La introducción de artículos y alimentos al Centro, se sujetará a lo dispuesto en el Instructivo de Visita correspondiente. Debiendo en todo caso hacer del conocimiento público aquellos artículos y alimentos que no puedan introducirse al Centro.

Artículo 45.- Las menores internas en el Centro no podrán ser privadas de su derecho a ser visitadas, aun cuando se encuentren en el área de protección o en la zona de retiro. En aquellos casos en que exista evidencia de que sus visitantes han intentado introducir al Centro sustancias u objetos prohibidos, o bien se detecte interferencia negativa en su tratamiento, la Directora podrá suspender temporalmente la visita, previa opinión favorable del Consejo Técnico.

Artículo 46.- Cuando los visitantes no cumplan con la normatividad aplicable, se conduzcan irrespetuosamente o alteren el orden, deberán abandonar el Centro y se les podrá suspender temporalmente la autorización para visitar a la menor.

CAPITULO SEXTO

DEL DIAGNOSTICO

Artículo 47.- Se entiende por diagnóstico biopsicosocial, el resultado de los estudios técnicos interdisciplinarios que permitan conocer la estructura de personalidad de la menor y, consecuentemente, la etiología de su comportamiento infractor, para determinar, con base en ellos, las medidas conducentes a su adaptación social.

Artículo 48.- Los estudios biopsicosociales pueden ser básicos o complementarios, siendo los primeros de trabajo social, psicológicos, pedagógicos y médicos, y los segundos, todos aquellos de diferentes especialidades que sean necesarios de conformidad con las características del caso en particular.

Artículo 49.- Los estudios biopsicosociales básicos se realizarán en las siguientes áreas:

I. De Trabajo Social, cuyo objetivo es elaborar un estudio que permita conocer a través de la entrevista personal e investigaciones de campo, la estructura social y familiar de la menor;

II. De Psicología, cuyo objetivo es elaborar un estudio que permita conocer, a través de la entrevista clínica y la aplicación de la batería de test psicológicos, la estructura de la personalidad de la menor;

III. De Pedagogía, cuyo objetivo es elaborar un estudio pedagógico que permita, a través de la entrevista personal y la evaluación pedagógica, la detección de las competencias cognitivas, sociales, motoras, afectivas y de comunicación de la menor;

IV. De Medicina, cuyo objetivo es elaborar un estudio médico que permita conocer, a través del interrogatorio, la exploración física y las pruebas de laboratorio y gabinete que se consideren necesarias, el estado físico y mental de la menor, así como la existencia de algún tipo de patología que presente.

Artículo 50.- Los estudios biopsicosociales deben practicarse estando las menores sujetas a procedimiento en internación o en externación, dependiendo del sentido de la resolución inicial emitida por el Consejero Unitario.

Artículo 51.- Los estudios biopsicosociales tendrán carácter interdisciplinario porque en su realización participarán los profesionistas y técnicos en las diversas disciplinas.

Artículo 52.- Los estudios biopsicosociales deberán efectuarse en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que fueron solicitados y ser enviados a los Consejeros Unitarios al día siguiente a aquél en que se concluyan los mismos.

Artículo 53.- El Centro llevará a cabo con las menores sujetas a procedimiento en internación, una serie de actividades formativas, culturales, deportivas y recreativas, con el propósito de favorecer su convivencia armónica en el Centro.

CAPITULO SEPTIMO DEL TRATAMIENTO

Artículo 54.- Las menores sujetas tratamiento en internación, se ubicarán en el área de recepción mientras se determine su ubicación en patio y sección y se elabora el Plan Terapéutico, mismo que se diseñará mediante reunión de trabajo técnico interdisciplinario dentro de los diez primeros días hábiles posteriores al ingreso.

Artículo 55.- A las reuniones de trabajo técnico interdisciplinario deben asistir:

I. La Subdirectora Técnica;

II. La representante del área jurídica;

III. Las representantes de las áreas de: Medicina, Psiquiatría, Pedagogía, Talleres, Trabajo Social, Psicología, y

IV. Un representante de la Dirección General.

Artículo 56.- El informe sobre el desarrollo y avance del Plan Terapéutico de la menor, será enviado al Consejero Unitario en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya sesionado el Consejo Técnico.

Artículo 57.- En caso de que el Consejero Unitario resuelva mantener sin cambio la medida impuesta en la resolución definitiva, se podrá rediseñar el tratamiento, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación hecha a la menor.

Artículo 58.- La Subdirección Técnica tendrá bajo su responsabilidad la coordinación de las áreas de medicina, psiquiatría, pedagogía, talleres, trabajo social y psicología. La organización y aplicación del Plan Terapéutico será responsabilidad de las áreas técnicas del Centro.

Artículo 59.- El área de medicina será la responsable de llevar a cabo las siguientes actividades:

I. Realizar el examen médico de las menores para conocer su estado de salud, su integridad física y mental al ser ingresadas y al ser egresadas del Centro;

II. Realizar las historias clínicas en las áreas de medicina, psiquiatría y odontología para la implementación del Plan Terapéutico;

III. Brindar la atención médica, psiquiátrica y odontológica que requieran las menores;

IV. Ingresar y atender en el área de hospitalización a las menores que por su estado físico o mental presenten riesgo de complicaciones en su salud;

V. Tramitar y supervisar en coordinación con el área de Trabajo Social la canalización de las . menores a hospitales del sector salud en casos de emergencia o cuando éstas requieran de atención especializada;

VI. Vigilar las condiciones de higiene en la preparación de los alimentos que consumen las menores, en su aseo personal, en las instalaciones en general y ejecutar programas de prevención de enfermedades; así como asegurar la atención médica prenatal y post-natal apropiada para los hijos de las menores;

VII. Efectuar las valoraciones médicas establecidas en este Reglamento, a las menores ubicadas en la zona de retiro y área de protección;

VIII. Participar en las reuniones de trabajo técnico interdisciplinario a que convoque la Subdirección Técnica;

IX. Elaborar e integrar una vez a la semana, en el expediente técnico de las menores, las notas de evolución y seguimiento de las indicaciones médicas de tratamiento;

X. Atender las solicitudes de apoyo del área administrativa para la puesta en marcha de actividades y programas encaminados a conservar la convivencia armónica entre las menores y el buen funcionamiento del Centro en general;

XI. Vigilar que las menores embarazadas o lactando, reciban la atención médica y nutricional necesaria, acorde con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

XII. Informar a las menores de los principios básicos de la salud, la nutrición de sus hijos, las ventajas de la lactancia materna, así como de la planificación de la familia;

XIII. Brindar atención médica a los hijos de las internas que se encuentren bajo su resguardo en el interior del Centro, así como realizar ante hospitales e instituciones los trámites necesarios, cuando éstos requieran de atención especializada, y

XIV. Las demás funciones que la normatividad aplicable le imponga.

Artículo 60.- El área de pedagogía será la responsable de llevar a cabo las siguientes actividades:

I. Practicar el estudio pedagógico respectivo para la implementación del Plan Terapéutico;

II. Brindar la instrucción escolar necesaria que fomente en las menores, hábitos de estudio, la superación personal y su adecuación a las normas de convivencia social;

III. Organizar actividades culturales, recreativas y deportivas como complemento a la formación integral de las menores;

IV. Fomentar el desarrollo de cualquier actividad artística y cultural;

V. Organizar e implementar programas de orientación vocacional y de formación cívica para las menores;

VI. Tramitar la acreditación y certificación respectiva a la conclusión de los estudios que realicen las menores;

VII. Organizar el funcionamiento del servicio de biblioteca del Centro;

VIII. Participar en las reuniones de trabajo técnico interdisciplinario a que convoque la Subdirección Técnica;

IX. Elaborar e integrar quincenalmente, en el expediente de las menores, las notas de evolución y seguimiento de las medidas técnicas de tratamiento;

X. Atender las solicitudes de apoyo del área administrativa para la puesta en marcha de actividades y programas encaminados a conservar la convivencia armónica entre las menores y el buen funcionamiento del Centro en general, y

XI. Las demás funciones que la normatividad aplicable le imponga.

Artículo 61.- El área de Talleres será la responsable de llevar a cabo las siguientes actividades:

I. Practicar el estudio respectivo de la trayectoria laboral de la menor y el diagnóstico de sus aptitudes para la implementación del Plan Terapéutico;

II. Proveer los elementos de seguridad necesarios para el desarrollo de las actividades de la misma área;

III. Brindar capacitación laboral de acuerdo a las aptitudes e intereses de las menores;

IV. Tramitar la certificación respectiva a la conclusión de los talleres de capacitación;

V. Coordinar la exposición, exhibición y comercialización de los productos que elaboren las menores;

VI. Participar en las reuniones de trabajo técnico interdisciplinario a que convoque la Subdirección Técnica;

VII. Elaborar e integrar quincenalmente, en el expediente de las menores, las notas de evolución y seguimiento de las medidas técnicas de tratamiento;

VIII. Atender las solicitudes de apoyo del área administrativa para la puesta en marcha de actividades y programas encaminados a conservar la convivencia armónica entre las menores y el buen funcionamiento del Centro en general, y

IX. Las demás funciones que la normatividad aplicable le imponga.

Artículo 62.- El área de Trabajo Social será la responsable de llevar a cabo las siguientes actividades:

I. Practicar el estudio social respectivo para la implementación del Plan Terapéutico;

II. Brindar a las menores y a sus familiares la orientación social necesaria para alcanzar su adaptación social;

III. Recabar y organizar la documentación necesaria para la autorización de las credenciales de visita;

IV. Apoyar el trámite de servicios extrainstitucionales que requieran las menores, así como el de sus hijos que se encuentren bajo su resguardo, en el interior del Centro;

V. Coordinar y organizar la formación de brigadas de apoyo familiar;

VI. Apoyar al personal de aduana en el control de entrada y salida de los familiares de las menores durante la visita;

VII. Participar en las reuniones de trabajo técnico interdisciplinario a que convoque la Subdirección Técnica;

VIII. Elaborar e integrar quincenalmente, en el expediente de las menores, las notas de evolución y seguimiento de las medidas técnicas de tratamiento;

IX. Atender las solicitudes de apoyo del área administrativa para la puesta en marcha de actividades y programas encaminados a conservar la convivencia armónica entre las menores y para el buen funcionamiento del Centro en general, y

X. Las demás funciones que la normatividad aplicable le imponga.

Artículo 63.- El área de Psicología será la responsable de llevar a cabo las siguientes actividades:

I. Practicar la valoración psicológica necesaria para la implementación del Plan Terapéutico;

II. Brindar el tratamiento psicológico necesario para que la menor y su familia modifiquen los elementos negativos existentes en la estructura familiar y en los aspectos de personalidad de la menor;

III. Opinar respecto del estado psicológico de la menor, a efecto de detectar cualquier alteración en su conducta o en su comportamiento, que obedezca a un abuso físico, sexual o mental, durante su estancia en el Centro;

IV. Asistir a las menores ubicados en la zona de retiro y área de protección conforme a lo dispuesto en este Reglamento y en las Normas para los Centros;

V. Participar en las reuniones de trabajo técnico interdisciplinario a que convoque la Subdirección Técnica;

VI. Elaborar e integrar quincenalmente, en el expediente de las menores, las notas de evolución y seguimiento de las medidas técnicas de tratamiento;

VII. Atender las solicitudes de apoyo del área administrativa para la puesta en marcha de actividades y programas encaminados a conservar la convivencia armónica entre las menores y para el buen funcionamiento del Centro en general, y

VIII. Las demás funciones que la normatividad aplicable le imponga.

Artículo 64.- En el Centro, además de los servicios ya mencionados, a las menores internas que ingresen embarazadas se les brindará atención médica especializada durante todo el periodo de gestación y en el momento del parto. Los hijos de las internas que hayan nacido en el Centro, recibirán hasta los cinco años de edad, atención pediátrica y estimulación temprana. Asimismo, se les deberá registrar conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 58 del Código Civil para el Distrito Federal.

CAPITULO OCTAVO

DE LOS EGRESOS

Artículo 65.- Las menores en el Centro podrán ser externadas de manera temporal, previa autorización por escrito del Consejero Unitario, en los siguientes casos:

I. Cuando requieran estudios médicos o clínicos en hospitales o instituciones especializadas;

II. Para acudir a comparecencias ante autoridades judiciales o administrativas que conozcan de los hechos en los cuales se presume su participación o de los que deban dar testimonio;

III. Cuando por el fallecimiento o la enfermedad grave de un pariente en línea recta, ascendente o descendente en cualquier grado, o colateral hasta el tercer grado. Esta autorización se dará por escrito y correrá a cargo del Consejero Unitario, previa solicitud la Directora, y

IV. Cuando por su buen comportamiento la menor sea acreedora a alguno de los estímulos previstos en el artículo 36 de las Normas para los Centros.

Artículo 66.- Las menores serán externadas de manera definitiva por resolución de la autoridad competente.

CAPITULO NOVENO

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 67.- Cuando una menor sea agredida o peligre su integridad, podrá ser remitida al área de protección del Centro, la cual deberá reunir las condiciones a que se refiere el artículo 64 de las Normas para los Centros. Para la determinación de esta medida, deberá seguirse el procedimiento que establece el artículo 71 de este Reglamento, en lo conducente.

Artículo 68.- La aplicación de las medidas disciplinarias tendrá por objeto que las menores se abstengan de alterar el orden o la seguridad del Centro, así como inducir las a que adecuen su comportamiento al marco de las normas institucionales y sociales.

Artículo 69.- Las menores que no cumplan con las obligaciones previstas en este Reglamento o bien que realicen las conductas prohibidas en el mismo, se harán acreedoras a las medidas disciplinarias contempladas en el artículo 67 de las Normas para los Centros.

Artículo 70.- Cuando la conducta de la menor altere de manera grave el orden o la estabilidad del Centro, previo levantamiento del acta administrativa respectiva por la Directora del Centro o por la Subdirectora Técnica en ausencia de aquélla, se turnará el asunto al Consejo Técnico, a efecto de que opine sobre la conveniencia de aplicar una medida disciplinaria de las previstas en la normatividad citada en el artículo precedente.

Artículo 71.- La determinación de aplicación de una medida disciplinaria a la menor tendrá que estar apegada al siguiente procedimiento:

I. Cuando la menor cometa una falta a la normatividad establecida, la Directora del Centro o la Subdirectora Técnica en ausencia de aquélla, convocará a sesión extraordinaria a los integrantes del Consejo Técnico para analizar el caso. Se escuchará a la menor por sí o por su defensor, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga;

II. La sesión dará inicio con la lectura de la ficha de identidad de la menor, seguido del informe de la conducta que se le atribuye;

III. Se abrirá un espacio de análisis sobre los hechos dados a conocer;

IV. Para fundar cualquier opinión, los integrantes del Consejo Técnico tendrán que contemplar los siguientes aspectos:

A) El estado físico y psicológico de la menor.

- B) Sus características de personalidad.
- C) Estimar la historia de su comportamiento dentro del Centro.
- D) Evaluar el grado de asimilación del Plan Terapéutico.
- E) Considerar la gravedad de la falta cometida.
- F) Evaluar el contexto en el cual se dio la conducta.

V. La opinión que tome el Consejo Técnico será por mayoría de votos, debiendo quedar constancia de ello en el acta que al efecto se elabore, y

VI. Si la opinión del Consejo Técnico fuere la de aplicar una medida disciplinaria de las contenidas en el artículo 67 de las Normas para los Centros, las autoridades del Centro deberán rendir al Consejero Unitario un informe en el que se incluya la descripción de la falta cometida y el tiempo de aplicación de la medida. Se remitirá copia de este documento a la Dirección Técnica de la Dirección General y a la Unidad de la Defensa del Menor.

Artículo 72.- Cuando la menor con su conducta, en forma reiterada, ponga en riesgo su seguridad, la de sus compañeros, la del personal o de las instalaciones del Centro, sin perjuicio de que en su caso se haga del conocimiento del Ministerio Público, podrá ubicársele temporalmente en la zona de retiro. Esta determinación deberá ser de carácter excepcional y para su aplicación se tendrá que cumplir con el siguiente procedimiento:

I. Cuando la menor manifieste la conducta mencionada en el párrafo anterior, la Directora del Centro convocará a los integrantes del Consejo Técnico y al defensor de la menor, para analizar el caso;

II. La sesión dará inicio con la lectura de la ficha de identidad de la menor, seguido del informe de hechos correspondiente;

III. Se abrirá un espacio de análisis y discusión sobre los hechos dados a conocer;

IV. Para fundar cualquier opinión, se tendrán que contemplar los siguientes aspectos;

- A) Edad de la menor.
- B) El estado físico y psicológico de la menor.
- C) Sus características de personalidad.
- D) Estimar la historia de su comportamiento dentro del Centro.
- E) Evaluar el grado de asimilación del Plan Terapéutico aplicado.
- F) Evaluar la reiteración en infracciones a las Normas para los Centros y este Reglamento.
- G) Gravedad de la falta cometida.
- H) Evaluar el contexto en el cual se emitió la conducta.
- I) Evaluar la necesidad y oportunidad de enviar al menor a la zona de retiro.

V. La opinión que tome el Consejo Técnico será por mayoría de votos, debiendo quedar constancia de ello en el acta que al efecto se elabore, y

VI. Si esta opinión fuere remitir a la menor a la zona de retiro para su ubicación temporal, las autoridades del Centro deberán rendir al Consejero Unitario un informe en el que se incluya la descripción de los hechos, una síntesis del análisis efectuado conforme a los aspectos señalados en la fracción IV de este artículo, la modalidad de la resolución y el tiempo que deberá permanecer el menor en la zona de retiro. Se remitirá copia de este documento a la Dirección Técnica de la Dirección General y a la Unidad de Defensa de Menores.

Artículo 73.- La permanencia de la menor en la zona de retiro deberá de apegarse a lo establecido por los artículos 69, 70, 71 y 73 de las Normas para los Centros.

Artículo 74.- La zona de retiro deberá contar con camas individuales y reunir condiciones de higiene adecuadas para una estancia digna, así como ventilación, luz y sanitario.

Artículo 75.- Por ningún motivo se podrá privar a las menores ubicadas en esta zona de los tres alimentos, de visita familiar, ni de la lectura de material adecuado para su adaptación social.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se deja sin efecto cualquier otra normatividad anterior en lo que se oponga al presente Reglamento.

TERCERO.- La Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores hará las prevenciones presupuestales que se requieran, a efecto de integrar al Centro de Diagnóstico y Tratamiento para Mujeres, las áreas que previene este Reglamento, con la finalidad de cumplimentar los objetivos de dicho Centro.

CUARTO.- La Directora del Centro de Diagnóstico y Tratamiento para Mujeres, expedirá el instructivo de visita en un plazo no mayor de treinta días, de conformidad con las directrices que señale la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de abril de dos mil.- El Director General de Prevención y Tratamiento de Menores, **Ignacio Carrillo Prieto**.- Rúbrica.